



RADICADO: 686554089001-2023-00155-00

PROCESO: VERBAL MENOR CUANTÍA - RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SABANA DE TORRES - ASOAGROPAMPA y OTROS

DEMANDADO: MARIBEL MONTES PADILLA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, respetuosamente para resolver lo que corresponda en Derecho; Sabana de Torres, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte el despacho en el presente asunto por auto del 14 de diciembre de 2023 que procedió a admitir la demanda de la referencia, por error de digitación se consignó erradamente en la parte resolutive ordinal primero el nombre e identificación de la parte demandada, por lo tanto el despacho procede efectuar corrección en cuanto a la fecha señalada de conformidad con el artículo 286 del CGP procede a corregir esta situación.

De otra parte se evidencia se allega memorial de sustitución del poder por parte de la apoderada accionante, al doctor ARTURO L. CUELLO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.580.072 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 403.915 del C. S. de la J. a quien en esta oportunidad procede el despacho a reconocerle personería de conformidad con el poder arrimado al expediente y el artículo 75 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** el ordinal primero del proveído del 14 de diciembre de 2023 de conformidad con la parte motiva de este auto, el cual quedara correctamente así:

“**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de RESOLUCION DE CONTRATO formulada por la ASOCIACION DE DESPLAZADOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SABANA DE TORRES – ASOAGROPAMPA, con NIT. 900.844.343-8, representada legalmente por ELIDER HINCAPIE ROBLES a través de apoderado judicial y en contra de la señora **MARIBEL MONTES PADILLA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **60.327.999** respecto del contrato de compraventa del inmueble urbano identificado con FMI 303-87541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja celebrado el día 8 de febrero del año 2022.”

**SEGUNDO: MANTENER** incólume en sus demás partes el proveído del 14 de diciembre de 2023.



**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica como apoderado sustituto al Togado ARTURO L. CUELLO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.580.072 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 403.915 del C. S. de la J. conforme las facultades conferidas en el poder allegado.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada la presente decisión junto con el auto del 14 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

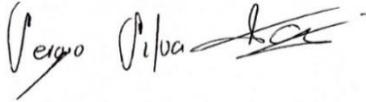
El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **22 de marzo de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO

RADICADO: 686554089001-2023-00155-00  
PROCESO: VERBAL MENOR CUANTÍA - RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
DEMANDADO: MARIBEL MONTES PADILLA  
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SABANA DE TORRES - ASOAGROPAMPA y OTROS  
Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente la parte actora subsano en término. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Advierte el despacho de la revisión del libelo introductorio así como de los anexos, habiendo sido subsanada en la oportunidad legal para ello conferido se evidencia que la DEMANDA DE RESOLUCION DE CONTRATO incoada por la ASOCIACION DE DESPLAZADOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SABANA DE TORRES – ASOAGROPAMPA, con NIT. 900.844.343-8, representada legalmente por ELIDER HINCAPIE ROBLES mediante apoderado judicial en contra de MARIBEL MONTES PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.327.999, respecto del contrato de prestación de servicios suscrito el día veintiuno (21) del mes de febrero del año 2017. Demanda que una vez subsanada en término por la parte actora, como quiera que se observa reúne los requisitos formales del art. 82 y s.s. del C. G. del P., deberá de admitirse y en razón de la cuantía del contrato por ser de menor cuantía se impartirá el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 del CGP.

Conforme lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de RESOLUCION DE CONTRATO formulada por la ASOCIACION DE DESPLAZADOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SABANA DE TORRES – ASOAGROPAMPA, con NIT. 900.844.343-8, representada legalmente por ELIDER HINCAPIE ROBLES a través de apoderado judicial y en contra de la señora LILIA FABRA LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.356.748 respecto del contrato de compraventa del inmueble urbano identificado con FMI 303-87541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja celebrado el día 8 de febrero del año 2022.

**SEGUNDO: SURTIR** el trámite por la vía del proceso verbal sumario (arts. 390 del C. G.P). NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 301 ibidem, concordante con la ley 2213 de 2022 que adopto como legislación permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días para su contestación.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica como apoderada sustituta a la Doctora ANDREA PAOLA ARMENTA ROSADO, identificada con Cedula No. 1.216.969.281 y tarjeta profesional No. 332.582 del Consejo Superior de la Judicatura conforme el poder de sustitución conferido y para los fines allí establecidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **15 de diciembre de 2023**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO